

**ASUNTO: Aplazamiento, fraccionamiento y solicitud de suspensión del pago de la deuda tributaria: interpretación del Tribunal Supremo.**

**Estimado/a asociado/a:**

Adjunta se remite la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2019 dictada en el recurso de casación 87/2018 que anula el apartado 8 del artículo 46 del Reglamento General de Recaudación (RGR), que fue añadido por el Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre.

El apartado 8 del artículo 46 RGR disponía lo siguiente hasta su anulación:

*"En el caso en que el obligado al pago presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y una solicitud de suspensión al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de revisión en vía administrativa, aunque sea con carácter subsidiario una respecto de la otra, se procederá, en todo caso, al archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a la tramitación de la solicitud de suspensión."*

El Tribunal Supremo a través de su Sala de lo Contencioso-Administrativo, declara que en el apartado 8 del artículo 46 RGR se incluye un caso de inadmisión de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que no viene previsto en la Ley General Tributaria (LGT), de lo que resulta su falta de cobertura legal.

Añade la Sentencia que la letra "e" del apartado segundo del artículo 65 LGT impide el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias *"resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones"*. De manera que la LGT liga la imposibilidad de pedir aplazamiento ante la firmeza de la resolución a que haya sido objeto de suspensión. Sin embargo, el apartado 8 del artículo 46 RGR anticipa la imposibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento a un momento anterior, es decir, al momento mismo en el que, eventualmente, se solicite la suspensión.

El Tribunal Supremo entiende que la ley faculta al reglamento a regular las condiciones para solicitar el aplazamiento, pero no para establecer un nuevo supuesto inadmisión. Es el artículo 65.2 LGT el que determina la lista cerrada de casos en los que no se puede conceder el aplazamiento.

Por todo ello, concluye el TS que el apartado 8 del artículo 46 RGR debe ser anulado.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.